

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 30 de agosto de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que hay una solicitud por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL
DEMANDADO: CYNDY PAOLA ROBLES
RADICADO: 702154089001-2021-00108-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, como lo autoriza el artículo 461 del CG.

De igual manera, solicita se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares se libre los oficios correspondientes. Y el archivo del proceso. Si hay títulos judiciales se le haga entrega al demandado.

Como la solicitud cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a la misma,

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL** contra la demandada **CINDY PAOLA ROBLES DIAZ**, por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO. cancelar la medida de embargo y retención del salario devengado por la demandada antes mencionada. Librar los oficios respectivos.

TERCERO. Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA